



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

/cp.



1 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
2 República del Ecuador, a los **VEINTE Y SEIS** días del
3 mes de **UNO** de
4 de mil novecientos
5 noventa y ocho,
6 ante mí, doctora
7 Ximena Moreno de
8 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** Solines, Notaria -
9 **DENOMINADA "AGRICOLA** Segunda del cantón
10 **AGPRODUCTS S.A."** Quito, comparecen
11 a la celebración -
12 **CAPITAL: S/ 5'000.000,00** de la presente es-
13 critura el señor
14 Carlos Guarderas
15 **De 3 copias** Chiriboga, de esta
16 do civil casado,
17 por sus propios
18 derechos, el señor
19 Pedro José Guarde-
20 ras Arteta, de es-
21 tado civil casado
22 por sus propios derechos. Los comparecientes son de
23 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
24 en esta ciudad, legalmente capaces, para contratar y
25 obligarse a quienes de conocerles doy, me piden elevar a
26 Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta:
27 **SEÑOR NOTARIO** - En su protocolo de escrituras
28 públicas, sírvase incorporar una de constitución de

compañía al tenor siguiente: PRIMERA.

COMPARECIENTES. - Comparecen las siguientes personas:

Carlos Guarderas Chiriboga, y Pedro José Guarderas

Arteta, ecuatorianos, de estado civil casados y

domiciliados en la ciudad de Quito, quienes manifiestan

su voluntad, como en efecto lo hacen, de constituir una

compañía anónima, cuyos estatutos constan a

continuación. SEGUNDA. - ESTATUTOS SOCIALES.

ARTICULO PRIMERO. - DENOMINACION SOCIAL. - La Compañía

se denominará "Agrícola AGProducts S. A." ARTICULO

SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL. - La compañía tendrá por

objeto principal la realización de actividades agrícolas

en todas sus formas y modalidades, así como la compra,

venta, importación y exportación de productos agrícolas,

insumos, maquinarias y todo tipo de bien o servicio

relacionado directa o indirectamente con las actividades

agrícolas, todo de conformidad con las leyes

ecuatorianas y en especial con las leyes que fomentan

dichas actividades. Para cumplir con su objeto social,

la Compañía podrá efectuar todas las actividades que

mediata o inmediatamente se relacionen con él. Así

mismo, podrá asociarse con personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o

inversiones determinadas, o para el cumplimiento de su

objeto social en general. La compañía podrá celebrar y

efectuar todo tipo de actos, convenios y contratos

civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra

naturaleza que sea permitido por la ley ecuatoriana. La

Novelas

Afel



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 Compañía podrá intervenir como socia o accionista en
2 compañías establecidas o que se establecieron en el país
3 o fuera de él. **ARTICULO TERCERO. - DURACION.** El
4 plazo de duración de la Compañía es de veinte años, a
5 partir de la fecha de su inscripción en el Registro
6 Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse a
7 voluntad de la Junta General de Accionistas. -
8 **ARTICULO CUARTO. - DOMICILIO.** La Compañía tiene su
9 domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de
10 Pichincha, y podrá abrir agencias, sucursales o
11 establecimientos en cualquier lugar del país o del
12 exterior. **ARTICULO QUINTO. - CAPITAL SOCIAL.** El
13 capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE
14 SUCRES (S/ 5.000.000,00), dividido en CINCO MIL
15 acciones de un mil sucres cada una. Las acciones son
16 nominativas, ordinarias, iguales e indivisibles; cada
17 acción da derecho a voto en relación a su valor pagado.
18 Los títulos representativos de las acciones pueden
19 comprender una o más de ellas, y serán firmados por el
20 Presidente y Gerente General de la compañía. La cesión
21 o transferencia de las acciones se verificará de acuerdo
22 con la Ley. **ARTICULO SEXTO. - GOBIERNO Y**
23 **ADMINISTRACION.** La compañía estará gobernada por la
24 Junta General de Accionistas y administrada por el
25 Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las
26 atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la
27 Ley de Compañías y en el presente estatuto. La Junta
28 General formada por los accionistas legalmente

convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
Compañía. **ARTICULO SEPTIMO. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS. - Son atribuciones de la

Junta General: A.- Designar y remover al Presidente y
al Gerente General y señalar sus remuneraciones; B.-

Nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo de
la fiscalización de la Compañía y durará dos años en el

período de sus funciones; C.- Aprobar las cuentas y
balances que presenten los Administradores. - D.-

Resolver acerca de la forma de reparto de las
utilidades; E.- Resolver acerca de la amortización de

las acciones de conformidad con la Ley de Compañías; F.-

Decidir acerca del aumento o disminución del capital
social y la prórroga del contrato social; G.- Resolver

acerca de la disolución anticipada de la compañía; H.-

Reformar el contrato social y el estatuto; e I.-

Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y
en este estatuto. **ARTICULO OCTAVO. - LAS JUNTAS**

GENERALES. Las Juntas Generales son ordinarias y
extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio

principal de la Compañía, previa convocatoria del
Gerente General por su propia iniciativa, o a pedido

del accionista o accionistas que representen por lo
menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social

para tratar de los asuntos que se indiquen en su
petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico de



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



la Compañía. Las extraordinarias en cualquier época en
que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo
podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
Convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales
serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos
de mayor circulación en la ciudad de Quito, con ocho
días de anticipación por lo menos al fijado para la
reunión. Sin perjuicio de lo anterior, es aplicable lo
establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley
de Compañías; por tanto, la Junta se entenderá convocada
y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y
tiempo siempre que esté presente todo el capital social;
en tales casos, los asistentes deberán suscribir el acta
bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la
celebración de la Junta. **ARTICULO NOVENO. DEL QUORUM**
DE LAS JUNTAS. La Junta General no podrá
considerarse válidamente constituida para deliberar en
primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
representan al menos la mitad del capital social
pagado. Las Juntas Generales se reunirá en segunda
convocatoria con el número de accionistas presentes,
debiendo expresarse así en la referida convocatoria.
ARTICULO DECIMO. CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.
A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
personalmente o por medio de representantes, en cuyo
caso la representación se conferirá por escrito y con
carácter especial para cada Junta, o por ser el
representante ostentador de poder general o legalmente

conferido. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. DIRECCION Y**

SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas

Generales estarán dirigidas por el Presidente o, en caso de ausencia, por cualquiera de los accionistas que haya sido designado en la sesión para tal efecto. Actuará como Secretario el Gerente General, y en ausencia de éste un secretario especial que será nombrado en ese momento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - ACTAS DE JUNTA

GENERAL. - El acta de las deliberaciones y acuerdos

de las Juntas Generales llevará las firmas del

Presidente y el Secretario de la Junta, salvo en caso de

lo dispuesto en el Artículo Octavo del Estatuto, en lo

relativo a las Juntas Universales, en que deberán firmar

todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma

Junta General o dentro de los quince (15) días

siguientes. Las actas de las Juntas Generales se

llevarán en hojas móviles escritas a máquina, las que

deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva

y rubricadas una por una por el Secretario y el

Presidente. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DECISIONES DE**

LA JUNTA GENERAL. - Las decisiones de la Junta General

se tomarán por mayoría de votos del capital pagado

concurrente, salvo cualquier modificación al estatuto

social, transformación o fusión de la Compañía,

enajenación de los bienes sociales, liquidación,

prórroga o disolución anticipada de la sociedad y

elección y remoción de Administradores, asuntos éstos

que deberán contar con la aprobación del setenta y cinco.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



por ciento (75%) del capital pagado concurrente a la
reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría para efectos de votación. ARTICULO
DECIMO CUARTO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - El
Presidente será nombrado por la Junta General de
Accionistas por el período de dos años; puede ser
reelegido indefinidamente y puede o no ser accionista.
Sus deberes y atribuciones son: A. Presidir las sesiones
de la Junta General de Accionistas y firmar las actas
respectivas; B.- Extender y suscribir los nombramientos
para los cargos cuya designación corresponda a la Junta
General, salvo el suyo que lo será por el Gerente
General. C.- Firmar los títulos de acción; D.-
Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o
impedimento, en cuyo caso ejercerá la representación
legal, judicial y extrajudicial de la compañía hasta
que se designe el reemplazo del Gerente General; y, E.-
Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y
el Estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO. - DEL GERENTE
GENERAL.** Habrá un Gerente General que será nombrado por
la Junta General por el período de dos años. Puede ser
reelegido indefinidamente y podrá ser accionista o no de
la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: A. -
Ejercer la representación legal, judicial y
extrajudicial de la Compañía; B.- Dirigir la marcha
administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y
señalando la remuneración del personal subalterno,
pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y

contador; C.- Girar y aceptar cheques, ceder, endosar,

descontar y transferir a nombre de la Compañía toda

clase de documentos; D.- Abrir y cerrar cuentas

bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas,

órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en

relación a los negocios de la Empresa; E.- Dirigir el

archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía;

f. - Presentar a la Junta General dentro de sesenta días

de concluido el ejercicio económico respectivo, el

balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la

propuesta de distribución de beneficios; G. - Llevar el

libro de actas de las Juntas Generales y actuar como

Secretario de este Organismo; h.- Suscribir

conjuntamente con el Presidente los títulos de

accionistas y las actas de sesiones de las Juntas

Generales; I. - Ejercer las demás atribuciones que le

confieren la Ley y el Estatuto. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.

- El Presidente y el Gerente General continuarán en el

desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su

período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el

caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto por

la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. -**

EJERCICIO ECONOMICO. - El año económico de la Compañía

se computará desde el primero de enero hasta el treinta

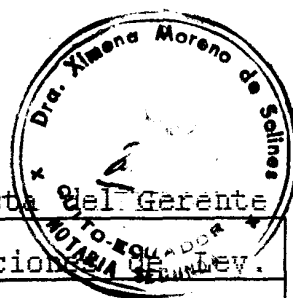
y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO. - DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS. - La Junta

General adoptará las normas pertinentes para la



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente
2 General, luego de efectuadas las deducciones de la Ley.
3 Cada accionista tendrá derecho a percibir utilidades
4 líquidas de la Compañía a prorrata de la participación
5 social pagada. **ARTICULO DECIMO NOVENO. - RESERVAS**
6 **LEGAL, ESPECIALES Y FACULTATIVAS.** - La Compañía formará
7 un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos
8 un cincuenta por ciento del capital social. En cada
9 anualidad la Compañía segregará de las utilidades
10 líquidas realizadas, un diez por ciento para este
11 objeto. Por decisión de la Junta General se podrán
12 formar fondos de reservas especiales o facultativas.
13 **ARTICULO VIGESIMO. - DE LA FISCALIZACION.** - La
14 Compañía tendrá un Comisario que será designado por la
15 Junta General. Una persona jurídica dedicada a la
16 Auditoría puede ser designada Comisario. **ARTICULO**
17 **VIGESIMO PRIMERO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - Para
18 la disolución y liquidación de la Compañía se observarán
19 las normas establecidas en la Ley de Compañías y además
20 las que la Junta General estime conveniente dictar.
21 **TERCERA. - SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL:** El capital
22 se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un
23 veinte y cinco por ciento que se halla depositado en
24 la cuenta de integración del Banco Amazonas, El saldo,
25 es decir, el setenta y cinco por ciento se pagará a un
26 año plazo, en numerario, contado a partir de la
27 inscripción en el Registro Mercantil de la escritura
28 constitutiva. -

1	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
2		SUSCRITO	PAGADO	A PAGARSE	ACCIONES
3	CARLOS GUARDERAS CH.	2.500.000	625.000	1.875.000	2.500
4	PEDRO J. GUARDERAS A.	2.500.000	625.000	1.875.000	2.500
5	TOTAL	5.000.000	1.250.000	3.750.000	5.000
6	CUARTA. - Para todo lo que no ha sido previsto en esta				
7	escritura se incorporan las disposiciones pertinentes de				
8	la Ley de Compañías, las del Código de Comercio y las				
9	del Código Civil, en lo que fueren aplicables. El				
10	Doctor Fabián Corral, la Abogada Evelyn de Sánchez y la				
11	Doctora María Elena Barriga de Corral están facultados				
12	para realizar todos los trámites y gestiones para el				
13	perfeccionamiento de la Compañía. El señor Notario se				
14	servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo y				
15	agregar los documentos habilitantes. (Firmado) .-				
16	doctora María Elena Barriga de Corral. Matrícula				
17	Profesional número tres mil ciento seis del Colegio de				
18	Abogados de Quito.- HASTA AQUI LA MINUTA, que queda				
19	elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y				
20	leída que fue a los comparecientes por mi la Notaria; se				
21	ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo				
22	cual doy fe. firmado) Señor Carlos Guarderas Chiriboga.				
23	Cédula numero ciento setenta ciento ochenta trescientos				
24	veinte y dos uno. firmado).- señor Pedro José Guarderas				
25	Arteta. Cedula de Ciudadania numero ciento setenta cuatro				
26	cientos cuarenta y tres ciento cincuenta y cinco guion				
27	ocho. - firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. No-				
28	taria Segunda. a continuacion el DOCUMENTO HABILITANTE.				



QUITO, 27 DE MAYO DE 1998
Ciudad y Fecha

[Handwritten signature]

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía AGRICOLA AGROPECUARIA S.A. abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
CARLOS GUARDERAS	S/. 625.000,00
PEDRO JOSE GUARDERAS	625.000,00
TOTAL	1.250.000,00

S/. 1.250.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SURES.
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

TASA 34%

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó

ante mí y en fe de ello confiero esta T E R C E R A
COPIA, firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de
Junio de mil novecientos noventa y ocho.

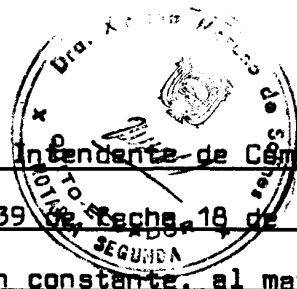
DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA





Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Compañías, en su Resolución Nº 98.1.1.1.002039 de fecha 18 de Agosto de 1998; Tomé nota de la aprobación constante, al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía AGRICOLA AGPRODUCTS S.A. otorgada ante mí, el 26 de Junio de 1998.-

QUITO, A 25 DE AGOSTO DE 1998.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL TREINTA Y NUEVE, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO ENCARGADO, DE 18 DE AGOSTO DE 1.998, bajo el número 2075 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de Constitución de la Compañía " AGRICOLA AGPRODUCTS S.A. ".- Otorgada el veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante la Notaria Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 823965.- Quito, a 26 de Agosto de 1.998.- EL REGISTRADOR .-



[Handwritten signature of Dr. Raúl Gaybor Secaira]
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO